



INFORME DE LA INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA DEL PRESUPUESTO GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

Don José María Cano Cañadas, Interventor Accidental del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículos 4, 16.1 y 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales (vigente en lo que no se oponga a la L.O. 2/2012), emite el siguiente

INFORME:

1.- LEGISLACION APLICABLE.

- Art. 135 de la Constitución Española de 1978.
- RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- RD 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Página	1/14	



- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (IGAE)

2.- ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Según el estudio realizado por la S. Gral. Análisis y Cuentas del Sector Público (IGAE), remitido a este Ayuntamiento el 29 de octubre de 2014, la clasificación en términos de contabilidad nacional sería la siguiente:

- A. Agentes que constituye el **Sector de las Administraciones Públicas**, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) a 31 de diciembre de 2015:
 - ❖ Entidad Local: Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, CIF: P2300200I
 - ❖ Sociedad Mercantil: Jardines y Medio Ambiente, Empresa Municipal S.A., CIF: A23479561.
- B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes clasificadas dentro del **sector de las Sociedades no Financieras** de la contabilidad nacional.
 - ❖ Sociedades Mercantiles: Aguas de Alcalá la Real Empresa Municipal, S.A., CIF: A23299324.

3.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.


PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2018, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 95 (artículo 3): *“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

- 2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*
- 3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”*

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMSDFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMSDFW46ZDAN4	Página	2/14





gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestarias es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

El art. 11.1 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria. Concretando el punto 4 del mismo artículo que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEGUNDO.- La liquidación del Presupuesto Consolidado para el ejercicio 2019 presenta el siguiente resumen, siendo los ingresos y gastos no financieros y los ajustes, los siguientes:

a) En el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Ingresos no financieros (capítulos 1 al 7):	25.005.844,71
Gastos no financieros (capítulos 1 al 7):	21.973.120,05
Capacidad (+) / Necesidad (-) de financiación antes de ajustes:	3.032.724,66

Ajustes:

Concepto	Importe (+/-)
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	1.417,29
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	25.622,56
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-163.218,16

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Página	3/14





(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	39.708,60
(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	204.457,41
Intereses	
Diferencias de cambio	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local. ⁽²⁾	
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
Dividendos y Participación en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Aportaciones de Capital	
Asunción y cancelación de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	172.751,27
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento financiero	
Contratos de asociación publico privada (APP's)	
Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Publica ⁽³⁾	
Prestamos	
Otros ⁽¹⁾	
Total ajustes:	280.738,97

Capacidad (+) / Necesidad (-) de financiación incluidos ajustes: **3.313.463,63**

b) En la empresa de jardines y medio ambiente.

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMSDFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMSDFW46ZDAN4	Página	4/14	



Concepto		Importe (+/-)
Ingresos a efectos de Contabilidad Nacional		731.706,80
	Importe neto de cifra negocios	75.720,66
	Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	
	Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	
	Subvenciones y transferencias corrientes	655.986,14
	Ingresos financieros por intereses	
	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos)	
	Ingresos excepcionales	
	Aportaciones patrimoniales	
	Subvenciones de capital a recibir	
Gastos a efectos de Contabilidad Nacional		541.530,20
	Aprovisionamientos	28.117,75
	Gastos de personal	472.827,26
	Otros gastos de explotación	37.575,64
	Gastos financieros y asimilados	24,00
	Impuesto de sociedades	0,00
	Otros impuestos	
	Gastos excepcionales	35,55
	Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias	
	Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG ⁽¹⁾	2.950,00
	Aplicación de Provisiones	0,00
	Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas	
	Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
Capacidad/Necesidad de la Entidad (Sistema Europeo de Cuentas)		190.176,60

⁽¹⁾ Este importe aparecerá como mayor (+) gasto en caso de reducción de existencias y como menor (-) gasto en caso de incremento.

TERCERO.- Tras los ajustes realizados, conforme a los criterios establecidos por la Intervención General del Estado, la capacidad o necesidad de financiación de la Corporación Local sería la siguiente:

Entidad	Estabilidad Presupuestaria				Capac/Nec. Financ. Entidad
			Ajuste Sistema Europeo Cuentas		
	Ingreso no financiero ¹	Gasto no financiero ¹	Ajustes propia Entidad ²	Ajustes por Operaciones Internas	
Entes con Presupuesto Limitativo	25.005.844,71	21.973.120,05	280.738,97	0,00	3.313.463,63
Entes con contabilidad empresarial	731.706,80	541.530,20		0,00	190.176,60

⁽¹⁾ Si la entidad tiene presupuesto limitativo-corresponderá con los gastos e ingresos no financieros del presupuesto (Cap. 1 a 7)
Si la entidad tiene contabilidad empresarial-corresponderá con los gastos e ingresos no financieros (ajustados al SEC)

⁽²⁾ Solo aparecera cumplimentado en el caso de Entidad con presupuesto limitativo.

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local **3.503.640,23**

CONCLUSION.- Según se aprecia en el cuadro anterior, la diferencia entre los ingresos y gastos financieros, tras la aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación por importe de 3.503.640,23 euros.

4.- DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.-

El artículo 32 de la LOEPSF señala que cuando, de la Liquidación Presupuestaria, se deduzca la existencia de Superávit Presupuestario éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMSDFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMSDFW46ZDAN4	Página	5/14





neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de la deuda.

Asimismo, la DA 6ª de la LOEPSF establece, para el 2014 (En el art. 2 del RD-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional, se prorrogó para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en esta disposición), (Los Presupuestos Generales del Estado se encuentran prorrogados para el ejercicio 2020) unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario y que consisten en lo siguiente: “1. *Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:*

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.


2. En el año 2019, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2019.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMDSFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMDSFW46ZDAN4	Página	6/14





parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. (...)

4. *El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12. ”.*

Esta regla no es permanente en el tiempo y está condicionada a que en cada uno de los ejercicios presupuestario se autorice. Al día de hoy no se ha aprobado ninguna norma que permita la prórroga para el ejercicio 2020 de la DA 6ª de la LOEPSF

5.- ANALISIS DE LA REGLA DE GASTO.-


El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio de Economía y Competitividad su determinación.

Para las corporaciones locales se cumple la regla de gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada corporación, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) a medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio 2019, es el 2,7%.

A efectos de la aplicación de esta Regla, las entidades a considerar como administraciones públicas integradas en cada Corporación Local en el ejercicio 2018,

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Página	7/14





serán las mismas que se hayan considerado integradas en ella para el ejercicio 2019, independiente de la sectorización que tuvieron en dicho ejercicio.

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) ha elaborado la guía para la determinación de la regla de gasto y figuran en la plataforma de la oficina virtual los formularios que han de ser rellenados periódicamente por las entidades locales, en los que figura el cálculo de la citada regla de gasto.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

2. "Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

Consideraciones

En la obtención del gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si la entidad está sometida a presupuesto limitativo/contabilidad pública, el gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Página	8/14	



Se parte de las obligaciones reconocidas en 2018 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3, de gastos financieros, únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357).

(+/-) Ajustes cálculo empleos no financieros según el SEC


Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "cálculo de los empleos no financieros, excluidos intereses, para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012, Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". Esta Guía, al igual que la emitida para el cálculo del déficit en términos de estabilidad presupuestaria, utiliza un concepto de empleos no financieros que difiere del utilizado por el Manual del SEC 95, donde no considera como empleos las inversiones de los capítulos 6 y 7.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe se ha de considerar el punto 3, "Consolidación de transferencias", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) La parte de gasto no financiero del presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos, deducidos los conceptos 420, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas.

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Página	9/14






Sobre el importe resultante se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB, que fija el ministerio y que para 2019 es el 2,7%.

En el 12.4) se dice que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, procedemos a realizar la estimación del cumplimiento de la regla de gasto para la liquidación del ejercicio 2019. Para el Ayuntamiento de Alcalá la Real tendríamos los siguientes datos:

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMSFW46ZDAN4	Página	10/14





TASA DE REFERENCIA DE CRECIMIENTO DEL PRODUCTO INTERIOR BRUTO (TRCPIB):		2,7%								
Entidad	Gasto máximo admisible Regla de Gasto					Gasto computable Pto. Corriente IV (6)				
	Gasto computable Liquidación ^I (1)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2018)	(2) = (1) * (1+TRCPIB ^{II}) (3)	Aumentos/disminuciones (art. 12.4)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (4)		Límite de la Regla de Gasto (5) = (2)+(3)			
Ayuntamiento	13.909.238,47	-16.715,18	14.267.621,42	0,00	79.001,26	14.267.621,42	13.727.032,24			
Jardines y medio ambiente S.A	518.041,85		532.028,98	0,00	0,00	532.028,98	449.998,47			
Total de Gasto computable e	14.427.280,32	-16.715,18	14.799.650,40	0,00	79.001,26	14.799.650,40	14.177.030,71			
Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq. 2019" (5)-(6)							622.619,69			
% incremento gasto computable 2019 s/ 2018							-1,62%			
Notas:										
Los campos rellenos los cumplimenta el sistema, y no son modificables por el usuario.										
I	Gasto computable en la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior									
II	(TRCPIB) Tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (para el ejercicio 2018 es el 2,7%)									
III	(IncNorm) Aumento/disminuciones permanente de recaudación por cambios normativos en el Presupuesto del ejercicio que se evalúa.									
IV	Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio que se evalúa									

Por tanto la Corporación cumple con el objetivo de la regla de gasto de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, para el subsector de Administraciones Públicas, por importe de 622.619,69 euros.

6.- ANALISIS DE LA DEUDA.

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en [el 2.6% del PIB para el ejercicio 2019](#).


De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF parece deducirse la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo del Límite de Deuda. Para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo de límite de deuda para este año y, por tanto resultan de aplicación los límites que establecía el artículo 53 del TRLHL y que es objeto de estudio en el Informe de Intervención en cuanto al examen del Nivel de Endeudamiento del Ayuntamiento.

El volumen de deuda viva a [31/12/2019](#), en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados es del 15%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por **debajo** del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL, y por **debajo** del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, del 75% de los ingresos corrientes, aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo durante el 2020.

7.- RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA.-

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMDSFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMDSFW46ZDAN4	Página	13/14





La liquidación consolidada de la Entidad Local y su empresa Jardines y Medio Ambiente empresa Municipal S.A. que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2019:

- ❖ **Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación de 3.503.640,23 €**
- ❖ **Se cumple con el objetivo de regla de gasto,** arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable del presupuesto de 2019, de **622.619,69€**
- ❖ **Cumple con el límite de deuda,** existiendo un volumen de deuda viva con entidades financieras que asciende a 1.991.276,77€

8.- ENTES DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL DEFINIDOS EN EL ART. 4.2 DEL R.D. 1463/2007.

El Resto de unidades, sociedades y entes dependientes clasificados dentro del **sector de las Sociedades no Financieras** de la contabilidad nacional.

- ❖ Sociedades Mercantiles: Aguas de Alcalá la Real Empresa Municipal, S.A., CIF: A23299324.

Será objeto de informe independiente, cuando se disponga en la Intervención de las cuentas correspondientes al ejercicio 2019.

Este es el informe que se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Alcalá la Real, a 5 de marzo de 2020.

EL INTERVENTOR

Fdo.- José María Cano Cañadas

Código Seguro de Verificación	IV66SCL3JBNZXLMSDFW46ZDAN4	Fecha	05/03/2020 13:25:18	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	JOSE MARIA CANO CAÑADAS			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66SCL3JBNZXLMSDFW46ZDAN4	Página	14/14	